"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCHARI ORDOÑEZ Armando Marcial FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2021 22:20:19 -05:00

Huaraz, 28 de Diciembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ

VISTO: El Oficio N° 1109-2021-1°JTHZ-CSJAN-PJ; Oficio N° 1336-2021-1°JTHZ-CSJAN-PJ; Informe N° 000674-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 27 de octubre del 2021; Informe N° 000858-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 28 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Segundo.- Que, mediante los documentos del visto, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, notifica a esta presidencia la Resolución N° 01 y la Resolución N° 04, mediante el cual se ordena al Poder Judicial cumpla con reconocer el vínculo a plazo indeterminado de la demandante con la demandada bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de marzo del 2014 al 31 de julio del 2020, así como ordena su **REPOSICIÓN** a su centro de trabajo en el mismo cargo que se desempeñaba previo al contrato CAS **o uno de similar jerarquía**, bajo el régimen laboral de la actividad privada, así como se formalice el vínculo laboral de la demandante mediante la suscripción de un contrato a plazo indeterminado, se regularice la fecha de ingreso de la demandante al 01 de marzo del 2014 y se cumpla con pagar a la demandante la suma de S/. 3,290.00 soles por concepto de remuneraciones no pagadas durante el periodo CAS, más intereses legales;

Tercero.- Que, en mérito de la medida cautelar dictada a favor de la Sra. Sara Lizet Condor Espinoza, la Coordinación de Personal emite el Informe N° 000674-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, precisando que actualmente esta Corte Superior de Justicia, cuenta con cinco (02) plazas de Auxiliar Judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pero a la vez se hace presente que dichas plazas vacantes se encuentran ocupados por contratos de servicio específico; asimismo en una de las plazas no se puede reponer a la demandante, toda vez que existe una licencia por maternidad vigente de la servidora Ely Yanet Montalvo Livias, quien se reincorpora el 28 de noviembre del año en curso el cual es ampliado mediante Informe N° 000858-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. En ese sentido, la Coordinación de Personal considera que es posible dar cumplimiento al mandato judicial dictado por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, en el expediente N° 00048-2021-1-0201-JR-LA-01, en el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de la Provincia de Carlos

Fermín Fitzcarrald - San Luis, mas no en la provincia de Huacaybamba, debido a la reincorporación de una licencia por maternidad antes mencionada;

Cuarto.- Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene establecido que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale;

Cuarto.- Que, siendo ello así, la reposición ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el Juez a partir del 01 de Diciembre del 2021, una vez que la plaza se encuentre vacante. Para ello se tiene en cuenta el artículo 03, numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 el cual precisa que: "…3.1 Los mandatos judiciales que ordenen la **reposición**, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado, deben observar, bajo responsabilidad, las siguientes reglas:
1. **Sólo puede efectuarse en la entidad del Sector Público que fue parte demandada en el proceso judicial**.
2. Sólo procede en una plaza a tiempo indeterminado cuando la persona haya ingresado por concurso público en una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y **VACANTE**, de duración indeterminada; y, se trate del mismo régimen laboral en el cual fue contratada.
3. Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público.";

Quinto.- Que, en atención a las normas glosadas, corresponde a esta Corte Superior como unidad ejecutora disponer la ejecución de la sentencia emitida en el extremo del reconocimiento de vínculo laboral y su reposición, mas no así respecto del pago ordenado, toda vez que corresponde su trámite al Procurador Público y a la Gerencia de Administración del Poder Judicial, conforme se encuentra precisado en el Art. 13, numeral 13.1 del reglamento de la Ley N° 30137, el cual dispone con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, que los procuradores públicos tienen la obligación de: "a. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.". Por tanto, siendo que la Procuraduría Pública se encuentra adscrita a la Presidencia del Poder Judicial, corresponde a esa instancia por obligación, registrar la acreencia del demandante en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" y reportarlo a la Gerencia de Administración del Poder Judicial para su cancelación, dando cuenta al Órgano Jurisdiccional, respecto al estado de su trámite;

31673079 29/12/2021 11:02

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 01**, su fecha 07 de octubre del 2021, mediante el cual se dicta **ejecución anticipada de Sentencia** contenida en la **Resolución N° 05**, su fecha 27 de mayo del 2021, confirmado mediante sentencia de Vista, contenido en la Resolución N° 10 de fecha 12 de agosto del 2021. Por tanto, **mando** se **RECONOZCA el vínculo laboral de** la demandante **Sara Lizet Cóndor Espinoza a partir del 01 de marzo del 2014** al 31 de julio del 2020, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo.- Reponer por mandato judicial a la Sra. Sara Lizet Condor Espinoza en el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, con la misma remuneración que percibía, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; en la plaza N° 065031 a partir del lunes 01 de enero del 2022.

La reposición que se ordena, se encuentra sujeto a la extinción del vínculo laboral por abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas graves de carácter disciplinario y las demás reguladas en los reglamentos y directivas internas.

Artículo Tercero.- **Ofíciese** a la Juez del Primer Juzgado de Trabajo, Expediente 00048-2021-1-0201-JR-LA-01, la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo, el cumplimiento de su mandato y proceda a su vez con dar cuenta si se ha cumplido con registrar la acreencia de la demandante en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” y reportado a la Gerencia de Administración del Poder Judicial para su cancelación.

Artículo Cuarto.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y Finanzas, Oficina de Coordinación de Personal y de los demás interesados para los fines que corresponda; debiendo notificarse a la demandante físicamente u otro medio que concluya en la finalidad del acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

31673079 29/12/2021 11:02

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Documento firmado digitalmente

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ACO/ebg

31673079 29/12/2021 11:02